

Sunchales, 1 de julio de 2015.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2504 / 2015

VISTO:

La Ley Provincial N° 13.441 que regula el descanso dominical y las jornadas laborales de los demás feriados nacionales establecidos, y;

CONSIDERANDO:

Que dicha normativa establece que su entrada en vigencia en cada Municipio deberá decidirse por una ordenanza de adhesión la que podrá regular los alcances de su aplicación en función de las particularidades de cada localidad;

Que la mencionada regulación es reivindicatoria de derechos laborales de los dependientes del sector, buscando salvaguardar sus jornadas de descansos, además de proteger el bienestar síquico y físico del trabajador y la integridad familiar;

Que ya han adherido varias ciudades de la provincia, entre ellas: Cañada de Gómez, Reconquista, Avellaneda, Villa Gobernador Gálvez, Venado Tuerto, Santo Tomé, San Jerónimo Norte, Rafaela, Esperanza, y en otras está próximo a concretarse;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la Ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 2504 / 2015

Art. 1°) Adhiérase a la Ley Provincial N° 13.441 mediante la cual se regula el descanso dominical de los establecimientos comerciales y/o de servicios de la Provincia de Santa Fe, en un todo de acuerdo con lo preceptuado en la Ley.-

Art. 2°) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los 90 días de su promulgación. Durante éste período el Departamento Ejecutivo Municipal deberá coordinar las acciones tendientes al cumplimiento de la presente ordenanza con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de la Producción, ambos del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, órganos designados como autoridades de aplicación de la Ley.-

Art. 3°) En el supuesto que los días que se detallan como feriados nacionales en el Art. 1°) de la Ley Provincial N° 13.441 se conmemoren un día Sábado o Lunes, para dichos feriados no resultará de aplicación la obligación estipulada en la citada Ley, pudiendo producirse la apertura de los establecimientos comerciales y de servicios. En Caso de coincidir con un día Lunes la apertura podrá extenderse únicamente hasta la hora 13.-

Art. 4º) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a primero del mes de julio del año dos mil quince.-

DEROGADA



REGISTRADA BAJO EL N° 13441

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1.- Los establecimientos comerciales y/o de servicios de la provincia de Santa Fe deberán permanecer cerrados los días domingos y los declarados como feriados nacionales que se detallan taxativamente: 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 26 de septiembre, día del empleado de comercio. El día del empleado de comercio se concretará anualmente el miércoles de la última semana del mes de septiembre.

ARTÍCULO 2.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de la Producción, serán autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3.- Para los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de Diciembre, desde las dieciocho (18:00) hasta las veinticuatro (24:00) horas del veinticinco (25) de Diciembre y primero (1) de Enero, también deberán permanecer cerrados los establecimientos comerciales de venta de bienes y/o prestaciones de servicios. En el caso que los días 24 y 31 de diciembre sean domingo, no será de aplicación lo previsto en el artículo 1, pero deberá cumplirse con los horarios previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 4.- El horario de apertura y cierre de cada establecimiento será acordado por cada comerciante entre las siete (7:00) y las veintidós (22:00) horas de lunes a sábado. Los horarios deberán ser exhibidos en los lugares de acceso a cada comercio.

ARTÍCULO 5.- Quedan excluidos de la limitación establecida en los artículos precedentes:

- a) los establecimientos comerciales que sean atendidos por sus dueños y que no superen los ciento veinte (120) metros cuadrados de superficie;
- b) los establecimientos ubicados en las estaciones terminales de cualquier medio de transporte;
- c) los locales que se encuentren en centros y/o paseos comerciales, que no superen los doscientos (200) metros cuadrados de superficie;
- d) la recepción, distribución y venta de diarios, periódicos y revistas;
- e) los establecimientos que presten servicios velatorios y de sepelio;
- f) las farmacias;
- g) los establecimientos que presten servicios esenciales de salud, transporte, hotelería, telecomunicación (excepto que realicen ventas comerciales) y expendio de combustibles;
- h) los establecimientos cuya actividad principal sea elaboración y/o venta de pan, pastelería, repostería, heladería, comidas preparadas, restaurantes, bares;
- i) los videos clubes, floristerías, ferreterías;
- j) los teatros, cines, juegos infantiles, circos y todos aquellos destinados a esparcimiento;
- k) los establecimientos dedicados a la venta de libros, música y videos de películas y/o similares;
- l) los mercados de abasto de concentración de carnes, aves y huevos, pescados, legumbres y frutas.
- m) las ferias y mercados municipales.

ARTÍCULO 6.- Los establecimientos comerciales y/o prestadores de servicios que se encuentren bajo una misma unidad arquitectónica denominados shopping y/o galerías comerciales podrán realizar apertura los días domingos siempre y cuando lo hicieren con recursos humanos provenientes de altas de primer empleo, convenios de pasantías y de programas promoción de empleo, tanto nacionales como provinciales. En este caso deberán contar con autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, mediante Resolución fundada.

ARTÍCULO 7.- Se excluye expresamente de lo establecido en el Artículo 6°, los supermercados, autoservicios, hipermercados, megamercados o cualquier otra denominación que adopten cuando superen la cantidad de metros cuadrados previstas en el inciso a) del Artículo 5°).

ARTÍCULO 8.- En caso de incumplimiento de la presente ley se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) multa de hasta diez (10) salarios mínimo vital y móvil;
- b) en caso de reincidencia a partir de la tercera (3°) infracción se impondrá la clausura de oficio del establecimiento por diez (10) días corridos, sin perjuicio de los haberes que se tenga que abonar a los empleados

ARTÍCULO 9.- La entrada en vigencia de la presente ley en cada Municipio y Comuna deberá decidirse por una ordenanza de adhesión la que podrá regular los alcances de su aplicación en función de las particularidades de cada localidad.

ARTÍCULO 10.- Los Municipios y Comunas establecerán, en forma conjunta con la autoridad de aplicación, los mecanismos de control y cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014.

Jorge Henn
Presidente Cámara de Senadores

Luis Daniel Rubeo
Presidente Cámara de Diputados

Ricardo H. Paulichenco
Secretario Legislativo Cámara de Senadores

Jorge Raúl Hurani
Secretario Cámara de Diputados

SANTA FE, "Cuna de la Constitución"

Nacional", 27 NOV 2014
De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del
Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Rubén D. Galassi
Ministro de Gobierno y Reforma del Estado.

11412



Sres. del:

CONCEJO MUNICIPAL
SUNCHALES

Solicito tengan a bien considerar la pronta aprobación de la Ordenanza necesaria adhiriendo a la Regulación de la Ley Provincial N° 13441 de Descanso Laboral y Feriados Nacionales para que, de este modo permita a los Empleados de Comercio y Servicios, a los cuales represento, gozar de dicho beneficio.

Esperando una respuesta afirmativa al pedido solicitado por el bien de nuestros afiliados.

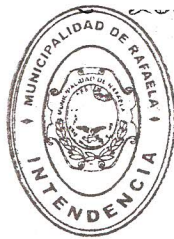
Saludo a Uds. muy atentamente.


SUSANA BRUNO
SECRETARIA GENERAL

*Adjunto
proyecto de ordenanza*

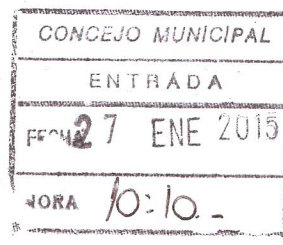


CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA



ES COPIA
FIEL

Maria Soledad HEREDIA
Dir. Despacho Gral de Intendencia



REGISTRADA BAJO EL N° 4.706.-

VISTO:

El expediente C.M. N° 07550-1; y

CONSIDERANDO:

Que garantizar el descanso dominical es una muestra de la primacía de la dignidad de las personas por sobre las exigencias de la vida económica.-

Que el respeto del descanso dominical permite que el núcleo familiar de todos los trabajadores se fortalezca con el vínculo de padres e hijos reunidos, al menos, en una jornada a la semana.-

Que debemos entender que la dinámica del trabajo siempre debe ser complementada con la necesidad del descanso.-

Que en la actualidad, después de largas luchas y resistencia de los trabajadores, se está bregando por considerar que el verdadero capital es el hombre, su capacitación, su dignidad, su seguridad social, que es lo que construye una sociedad solidaria.-

Que respaldar el descanso es garantizar y respetar la esencia que hace del trabajo una herramienta virtuosa que pretende la realización del hombre en pos de su sustento y la búsqueda de la justicia social.-

Que la ley de Contrato de Trabajo, en su inteligente intención de amalgamar lo ideal con lo posible, establece en su artículo 204, la prohibición de trabajar desde las 13 hs del día sábado hasta las 24 horas del día domingo, salvo en los casos de excepción (fuerza mayor, exigencias excepcionales de la economía argentina o de la empresa, por leyes especiales o reglamentaciones convencionales).-

Que el conjunto de las instituciones representativas de la sociedad rafaeline, reunidas oportunamente en el ámbito del Consejo Consultivo Social de la ciudad de Rafaela, ha emitido un documento de consenso, a favor del respeto por el descanso dominical.-

Que éste Concejo Municipal de la Ciudad de Rafaela, ya ha expresado su posicionamiento a favor del respeto por el descanso dominical a través de las resoluciones N° 1998 y N° 2025, aprobadas ambas por unanimidad.-

Que recientemente la Provincia de Santa Fe ha promulgado la Ley N° 13.441 mediante la cual se regula el descanso dominical de los establecimientos comerciales.-

Que en la ciudad de Rafaela existen centros comerciales que funcionan bajo una misma unidad edilicia y otros que funcionan a cielo abierto dentro de una misma unidad de gestión, y que ambos son regulados por la ley provincial N° 13.441.-

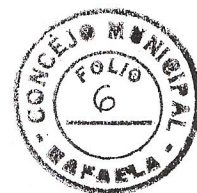
Que la citada Ley establece en su Art. 10 la necesidad de adhesión de las comunas y municipios de la Provincia.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA



ORDENANZA

Art. 1º) Adhiérase a la Ley Provincial Nº 13.441 mediante la cual se regula el descanso dominical de los establecimientos comerciales y/o de servicios de la Provincia de Santa Fe, en un todo de acuerdo con lo preceptuado en la ley.-

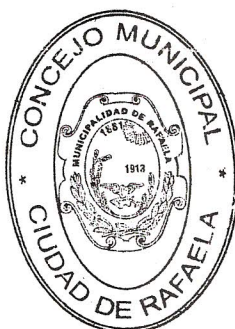
Art. 2º) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los 90 días de su promulgación. Durante éste período las partes desarrollarán un proceso de intercambio, re adecuación y adaptación a la nueva modalidad para garantizar la fuente laboral y evitar todo tipo de conflicto .-

Art. 3º) Enviar copia de la presente ordenanza y solicitar a los Concejos Municipales de Rosario, Santa Fe, Sunchales, Frontera y Esperanza el dictado de normas del mismo tenor que la presente.-

Art. 4º) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del///
CONCEJO MUNICIPAL DE///
RAFAELA, a los once días del//
mes de diciembre de dos mil /////
catorce.-----

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. Silvio G. A. Bonafede
Presidente
Concejo Municipal de Rafaela

Rafaela, 22 de Diciembre de 2014.-

POR TANTO:

archívese.

Téngase por Ordenanza de la ciudad. Cúmplase, comuníquese, publíquese y

JORGE A. MAINA
Jefe de Gabinete



Arq. LUIS ALBERTO CASTELLANO
Intendente Municipal